

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Mayo de 1948 por el que se concede un plazo a los propietarios de fincas urbanas ocupadas por sus propios dueños y a los de solares, para declarar los verdaderos valores en venta y renta, a los efectos de la Contribución Territorial Urbana. (Boletín Oficial del Estado núm. 163 11 Junio).

Las disposiciones vigentes en materia de Contribución Urbana determinan la obligación que tienen los propietarios de fincas arrendadas en su totalidad, o en parte, de declarar a la Hacienda las rentas que verdaderamente perciben, pero de aquellas disposiciones han quedado excluidos dos grupos de fincas, y si tal exclusión ha podido tener hasta ahora una justificación por atenderse primeramente a la ocultación existente en las fincas en régimen de arrendamiento, es llegado el momento de que tales sectores de la propiedad queden equiparados a los demás en cuanto a sus obligaciones tributarias.

Es uno de estos grupos el constituido por las fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas por sus propietarios, para las que, después de formados y aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, ninguna disposición se ha dictado que obligue a aquéllos a declarar los incrementos de valor que experimenten sus fincas como consecuencia de la evolución económica de la propiedad inmueble.

Es el otro el formado por los solares cuya base de tributación actual se encuentra fijada con arreglo al líquido imponible asignado a la tierra de labor de la mejor clase del término municipal, por aplicación de un precepto reglamentario que, prácticamente, dejó en desuso lo dispuesto para estas fincas en el artículo once de la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

Y para que los propietarios de fincas comprendidas en los dos grupos expresados puedan presentar declaraciones de los verdaderos valores en venta y renta, se les

concede un plazo eximiéndoles de responsabilidades respecto al aumento declarado, exigiéndolas una vez transcurrido el mismo a los que no hayan presentado la declaración o lo hubieren hecho con ocultación de riqueza, cuando tales extremos se comprueben por actos de investigación que han de llevarse a cabo inmediatamente.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un plazo, que terminará en treinta y uno de Agosto próximo, para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas en su totalidad por sus propios dueños, y los de solares arrendados o no, siempre que unas y otros se encuentren situados en las capitales de provincia y en poblaciones de más de veinte mil habitantes, declaren a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de los referidos inmuebles.

Artículo segundo. A los efectos de este Decreto, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se entiende por valor en venta del inmueble la suma de dinero por la que corrientemente se hallaría comprador para el mismo.

Se estimará como valor en renta de las expresadas fincas aquellas que sean susceptibles de producir en relación con la que produzcan las fincas de análogo tipo y situación en cada zona o grupo de población de un término municipal.

Cuando, tratándose de edificios, no se pudiera fijar el valor en renta en la forma expuesta en el párrafo anterior, sea porque no haya otros de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque aun existiendo dicha analogía no predomine en las respectivas zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, y en los solares en todos los casos, se computará dicha renta en el cuatro por ciento del valor en venta, de conformidad con lo dispuesto en el número tercero del artículo noveno

y el artículo once de la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

Tratándose de edificios que, por su contenido o carácter histórico, tradicional, artístico o representativo, sólo fuesen susceptibles de arrendamiento, alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

Artículo tercero. Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y, en su defecto, en los Ayuntamientos, los cuales quedan obligados a enviarlas a aquéllas dentro de los diez días siguientes al de su presentación.

Las expresadas declaraciones surtirán efectos contributivos a partir de primero de Enero del año próximo, quedando exentos los propietarios de toda responsabilidad por las diferencias de valores declarados correspondientes a época anterior, así como de multas y recargos.

Artículo cuarto. Transcurrido el plazo concedido en el artículo primero, el Servicio de Valoración Urbana comprobará las declaraciones presentadas y se procederá por dicho Servicio y por los Inspectores del Tributo a la investigación de los expresados valores en venta y renta de las fincas cuyos propietarios no hubiesen presentado la declaración.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, cuando lo considere oportuno, disponga la aplicación de este Decreto nominalmente a los Municipios de destacada importancia urbana y económica cuya población no exceda de veinte mil habitantes. Independientemente de esta autorización, la Administración puede requerir individualmente a los propietarios de inmuebles situados en poblaciones que no excedan de dicho número de habitantes, para que formulen la declaración del valor en

venta y renta de los mismos, surtiendo efectos tributarios a partir del trimestre siguiente a aquel en que se haya efectuado el requerimiento.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda dictará las órdenes pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, especialmente el Decreto de ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno y el párrafo primero de la regla cuarta del artículo veinticuatro de la Instrucción de veintinueve de Agosto de mil novecientos veinte, ya que para la determinación del producto íntegro y líquido imponible de los solares, se declara en vigor el artículo once de la Ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO, — El Ministro de Hacienda, *Joaquín Benjumea Burín.*

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 105

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo en el ganado existente en el término municipal de Paredes de Nava, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1938 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de don Dionisio Asenjo, don León y don Antonio Díez, señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de las citadas cochiqueras, como zona infecta Parroquia de Santa Eulalia y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

• Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 10 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

1198 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 106

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar, en el término municipal de Villada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Diciembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Junio de 1948,

El Gobernador Civil,

1199 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los fabricantes de harina

Como ampliación a la Circular de esta Junta Provincial de Precios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincial núm. 28, de 5 de Marzo próximo pasado, sobre depósito garantía de envases destinados al transporte de harina, se hace saber a los señores fabricantes que el plazo de devolución de los sacos que se establece en el párrafo segundo de dicha Circular, se contará a partir de su llegada a destino y hasta que se facturen para devolverles a origen.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 9 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil-presidente,

1201 *Francisco Abella Martín*

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Rossi Vela, Jesús, de 19 años de edad, soltero, hijo de Ladislao y Cirilaca, natural y vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este Partido, la que le fué decretada en el día de hoy en la causa que se le sigue con el número 304 de 1947 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — *M. Dívar*. — El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1194

JUZGADOS MILITARES

Juzgado militar permanente del 7.º Cuerpo de Ejército

Requisitoria

Platero Miravalles, Víctor, hijo de Salustiano y de Jesusa, de estado soltero, profesión contable, de

22 años, natural de Valladolid donde tuvo su domicilio en la calle Fray Luis de León, número 27, siendo sus señas personales: cara estrecha, ojos castaños, boca pequeña, nariz agulleña, pelo castaño y estatura 1,645, comparecerá en el término de un mes, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez permanente don Estanislao Valero García, en la plaza de Valladolid, Avenida del General Franco, número 13, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valladolid 8 de Junio de 1948. — El Comandante Juez permanente, *Estanislao Valero García*. 1185

Administración Municipal

Palencia

Se saca a subasta las obras de construcción de una casa Refugio en el monte «El Viejo» de esta capital.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación los días laborables desde las diez a las catorce.

El tipo que ha de servir de base para la licitación es el de ciento noventa y nueve mil ochenta y tres pesetas con cuatro céntimos.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo, haber depositado en la Caja Municipal, en la General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales la cantidad de tres mil novecientos noventa y seis con sesenta pesetas equivalente al dos por ciento de dicho tipo y el que resulte adjudicatario constituirá una fianza equivalente al cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por un apoderado con poder bastanteado por cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en esta Ciudad.

Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso la inserción de anuncios, honorarios del Notario, Derechos Reales e impuestos, serán de cuenta del rematante.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial, el día 10 de Julio próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y dos señores Concejales de la Corporación, dando fe del acto el señor Notario de la localidad a quien en turno corresponda.

Las proposiciones se harán por escrito, en papel de la clase 6.ª de 4 pesetas 50 céntimos y timbre municipal de 1'50, firmada por sus autores o mandatario y contenidas en pliegos cerrados, acompañando el

resguardo acreditativo del depósito provisional y el poder notarial en su caso.

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día 9 de Julio, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de, bien enterado del proyecto de construcción de casa-refugio en el monte «El Viejo», de esta ciudad, se comprometo a ejecutar las referidas obras, conforme a lo consignado en los documentos del proyecto, en la cantidad de

Palencia de de 1948.

(Firma del proponente)

Palencia 8 de Junio de 1948.—El Alcalde, *Francisco Benita Molina*. 1200

Tariego de Cerrato

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tariego de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de los servicios municipales, el acuerdo y pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del Monte «Los Propios» de este Municipio, durante los años forestales de 1948 a 1949; 1949 a 1950, y 1950 a 1951, respectivamente, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta Municipalidad por término de ocho días, a los efectos que en dicho Cuerpo legal se determinan.

Tariego de Cerrato 8 de Junio de 1948.—El Alcalde, *Eloy Díez*. 1192

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Suplemento de crédito

Mazariegos. 1190

Fijadas las cuentas municipales

Tariego.—1947. 1191

Cervatos de la Cueva.—1947. 1196

Habilitación de crédito

Lomas. 1197

Imprenta Provincial.—PALENCIA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de Mayo de 1948

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE		ADQUIRENTE		
				Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	Nombre y apellidos	Domicilio (población)	
5 Mayo	M. 76393	Hanomag	Turismo	Particular	Francisco Ruiz de Navamuel	Palencia	Magín Perandones Franco	P. Catedral, Palencia
13	V.A. 1105	Citroen	Id.	Id.	Juan Jato Retuerto	Id.	Emeterio Alonso Rodríguez	Palencia
19	BU. 2889	Fiat	Camioneta	Id.	Santos Sánchez García	Villarramiel	Vicenta Manzano Julián	P. del Puente, Palencia
"	LE. 3354	3 H. C.	Camión	Id.	Arsenio Cujeto Lozano	Gardo	José Herrero Nieto	Villarramiel
"	BI. 13861	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
"	Z. 3726	Peugeot	Turismo	Id.	Nicasio Mazo García	Burgos	Epifanio Caminero Gómez	Martin Calleja, Palencia
22	S. 3561	Chevrolet	Camioneta	Id.	Vidal Díez Cardenosa	Osorno	Bienvenido Domínguez López	La Iglesia 7, Avila
24	M. 42823	Ford	Turismo	Particular	Joaquín Sánchez Castillo	Madrid	Delegación Pvcial. de Abastecimientos	Palencia
29	AB. 3368	Chevrolet	Camión	Público	Juan Bautista Sebastián	Palencia	Bautista Ballester Cerquera	C. Sotelo 2, Sagra

Palencia 5 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.